

CONSTANCIA. Manizales, 12 de diciembre de 2023. A despacho en la fecha la presente solicitud para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00878-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por MOVIAVAL SAS, en contra de YESSICA ANDREA GARCÍA GARCÍA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

1.No se aportó el certificado de tradición del vehículo automotor (motocicleta) garante de la prenda, el cual deberá ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes, por la Secretaría de Movilidad de Manizales.

2. Deberá indicar el lugar donde debía permanecer habitualmente el vehículo automotor objeto de la presente Aprehensión y entrega.

3. Deberá la parte actora allegar la constancia de pago de la obligación realizada por MOVIAVAL SAS a CREDIORBE, en la cual se evidencie el estado actual y saldo de la obligación, aportando igualmente el respectivo paz y salvo.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se

procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013, promovida por MOVIAVAL SAS, en contra de YESSICA ANDREA GARCÍA GARCÍA.

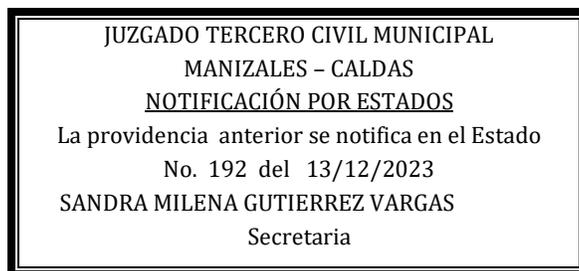
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ**

Jbus.



**Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin**

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85637b4e8c6b51bb73b6a8da93502c57c1f288260da9c22a11599d385561857**

Documento generado en 12/12/2023 03:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>